

Acuerdos año de 1673 1674
1675 1676 1677



SELLO QUARTO, DIEZ MARZUEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Por la Villa de Lagana al On diez Trece dia del mes de Enero de mil y seis y sesenta y dos años. Anterior el no... que para pagar... de la villa de Lagana... de la villa de Lagana... de la villa de Lagana...

650890





Diez maravedis



BELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y TRES.

Para despachos de oficio de mts

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA E
TRES.



[The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal document or report.]

[Handwritten signature or name in the right margin.]

Señor D. Juan de Guzman. En la Plaza de San Francisco de la
Ciudad de Madrid. En el mes de Mayo de 1700.
Yo el Rey. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.

Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.
Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Saldana.
Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Fernand Nuñez.
Yo el Conde de Escalona. Yo el Conde de Benavente.



DIPUTACIONES

Sea
 Don Juan Quiroga y Guzmán
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 Don Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez

Alcalde de la hermandad
 de San Juan
 Don Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez

Don Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez

Alcalde de la hermandad
 de San Juan
 Don Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez

Don Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez
 D. Juan Rodríguez Rodríguez



Doñ de... y... de... de... de...
 doña Ana... de... de...
 doña María... de... de...
 doña Juana... de... de...
 doña Catalina... de... de...
 doña Margarita... de... de...
 doña Leonor... de... de...
 doña Isabella... de... de...
 doña Beatriz... de... de...
 doña Francisca... de... de...
 doña Antonia... de... de...
 doña Carolina... de... de...
 doña Maria... de... de...

En... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

Para legados de los señores
a Samuel Jordano Robe

Sebastián
Lanz

En el pueblo de...
Don Roman Eusebio

A Cuenta para pagar de
dos mil R para pagar la renta
donada en Cillerena de
nuestro señor

En la villa de Cazaujal on cinco dias del mes de Junio de
mil quinientos e sesenta e tres años estando presente
a lo que se acuerda como lo es de uso y costumbre de
esta villa Sebastian Rodriguez Sanguino el gran moseno
y aler de la casa ordinaria desta villa Juan de Alcazar gran
señor Julian gran moseno y aler Diego de Guzman gran
señor gran Diego de Guzman gran Diego de Guzman
gran Diego de Guzman con los señores e notarios e
juron siguientes

Procuradores de esta villa a presente sin caudal ninguno
de milla para pagar lo que se debe en Cillerena de milla de
don de milla de milla de milla de milla de milla de milla de
señor de milla de milla de milla de milla de milla de milla de



**SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

Señor... todos...
Sebastian... Juan Moreno... Francisco Julián...
Jaque... Galia...

Juan Moreno... Diego Melcham...
Jaque...
Diego Melcham

...a lo mismo...
... para la...
... de...
... de...
... de...

Sebastian... Juan Moreno... Francisco Julián...
Jaque... Galia...

Juan Moreno... Diego Melcham...
Jaque...
Diego Melcham

Diego Melcham...
...

Para despacho de este oficio de los mis

SELO QUARTO, A NOVENA Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo. Para y de los Señores Diputados de Logueta. Oña. de Mend. de la Universidad de las Letras de los Españoles

En la Villa de Logueta. En veintidós de Mayo de noventa y tres. En virtud de un Real Cédula que el Sr. Rey nuestro señor el Rey católico mandó expedir por su Real Cédula de Logueta de veintidós de Mayo de noventa y tres. En virtud de la Real Cédula que el Sr. Rey nuestro señor el Rey católico mandó expedir por su Real Cédula de Logueta de veintidós de Mayo de noventa y tres. En virtud de la Real Cédula que el Sr. Rey nuestro señor el Rey católico mandó expedir por su Real Cédula de Logueta de veintidós de Mayo de noventa y tres.

Chanciller de Logueta

Sebastián de Guzmán
Juan Moreno
Juan de Guzmán
Juan de Guzmán
Juan de Guzmán
Juan de Guzmán

San Juan de los Rios
 de Badajoz
 Domingo de Alcazar
 de Macfarri...

En la villa de Haza...
 En diez y nueve dias del mes de...
 arduo...
 San Juan de los Rios...
 Domingo de Alcazar...
 de Macfarri...

Sebastian...
 Juan...
 Francisco...

Juan...
 Juan...
 Juan...

Para la villa de...
 de Badajoz...



Para del pacho de oficio de esta

DE LO CUARTO ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

De J. P. para el pacho de oficio de esta villa de Alamo de Almoraz
En vista de las peticiones de esta villa de Alamo de Almoraz
qual se trata de pachingo de la finca de

Francisco de
Jancuini

Francisco de
Jancuini

Don
Diego de Alamo

Francisco de
Jancuini

Diego de

Francisco de
Jancuini

Francisco de
Jancuini

Don
Diego de Alamo

Señor Don Juan de Alamo
Don Juan de Alamo
Don Juan de Alamo
Don Juan de Alamo

En la Villa de Alamo de Almoraz a los dos dias del mes de
Noventa y cinco años. Grande en
la Junta de Ayuntamiento de esta villa de Alamo de Almoraz
a requerimiento de don Juan de Alamo de Almoraz
Don Juan de Alamo de Almoraz
Don Juan de Alamo de Almoraz
Don Juan de Alamo de Almoraz

Para el pago de oficio de mis

SELO QUARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ante mi
Alcalde Juan de Guzman

Latalpa...
hayan todo los papeles...
de su propiedad...
de su propiedad...
de su propiedad...

Contador...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...



SELO CUARTO, DIEZ MARA-
UEBIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SETENTA Y TRES.

Para las causas de Tama de Indias
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de

Don Juan de Arce de la Orden de
Don Juan de Arce de la Orden de



Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.



Don Juan de Alvarado de
Los Caualles

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado de los Caualles
de la Santa Iglesia de San Sebastian de
Campana en la Corte de su Magestad
no gasta mas de lo que es necesario
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado de los Caualles
de la Santa Iglesia de San Sebastian de
Campana en la Corte de su Magestad
no gasta mas de lo que es necesario
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado de los Caualles
de la Santa Iglesia de San Sebastian de
Campana en la Corte de su Magestad
no gasta mas de lo que es necesario
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado de los Caualles
de la Santa Iglesia de San Sebastian de
Campana en la Corte de su Magestad
no gasta mas de lo que es necesario
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda
de lo que es de su Real Hacienda



Para del pedes de officio vos mis

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS V SESENTA Y O
CHO.**

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



oficio
de alcaide de las maravedis para el oficio de mil y seiscientos
de y seiscientos y quatro.



... de la ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...



SELO QVARTO, ANODE MIL Y
SESCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page. The text appears to be a list or record of some kind.]



oficio.
 Placa real e reservada para el año de mil y seiscientos
 to y setenta y quatro.



22



Para buscar Custodios de
 Equasnoios de la plaza de
 Bayas de la Casa Real

Yo el Rey en la Real Audiencia de Sevilla
 de veintidós dias del mes de Mayo
 de mill e seiscientos e quatro años. Por
 donde se acuerda que se busquen Custodios
 de Equasnoios de la plaza de Bayas de la
 Casa Real para el año de mill e seiscientos
 e quatro años. Y para este efecto se acordó
 que se busquen Custodios de Equasnoios de
 la plaza de Bayas de la Casa Real para el
 año de mill e seiscientos e quatro años.
 Y para este efecto se acordó que se busquen
 Custodios de Equasnoios de la plaza de Bayas
 de la Casa Real para el año de mill e
 seiscientos e quatro años. Y para este efecto
 se acordó que se busquen Custodios de
 Equasnoios de la plaza de Bayas de la Casa
 Real para el año de mill e seiscientos e
 quatro años. Y para este efecto se acordó
 que se busquen Custodios de Equasnoios de
 la plaza de Bayas de la Casa Real para el
 año de mill e seiscientos e quatro años.

Juan de...
 Sebastian de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



Para despacho de oficio vos mto

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO ANOTE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Para lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...
En virtud de lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...
Por lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...
En virtud de lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...
Por lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...
En virtud de lo qual he visto el expediente de Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

23



Dira del pacho de oficio de...

...y...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering most of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or reference, including the words "mandat plantar" and "ocho de mayo" (May 8th).

Handwritten text below the top header: "Para despachos de oficio de este mes".



SELY PRVARTO AÑO DEMILY SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE

Main body of handwritten text in Spanish, detailing administrative or legal matters. The text is dense and covers most of the page, starting with "Cum" and ending with "Deo".



SELLO VARTO AÑO DE MXXV SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing legal proceedings and administrative matters.



oficio.
Talga vos para el año de mil y seiscien-
tos y setenta y quatro.

Para que se cumpla...
En el mes de mayo de mill e seiscientos e quatro...
Don Juan de...
Señor...
Porque...
Y en virtud de...



SIXTO QUINTO ANGELO MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE

Despacho de autos de ayuntamiento de esta villa de Villavieja de Guzman... en su nombre y en el nombre de sus señores... y de las personas de la villa... y de los señores de la villa... y de los señores de la villa... y de los señores de la villa...

Confesio de Juan de Guzman... en su nombre y en el nombre de sus señores... y de las personas de la villa... y de los señores de la villa...

Y para que conste... y para que conste... y para que conste... y para que conste... y para que conste...



Platga dos maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.



En la Villa de Badajoz
a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill y seiscientos y quatro años
Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.
Yo el Cardenal. Yo el Conde de Portugal.
Yo el Duque de Bragança. Yo el Duque de Aveia.
Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de S. Paulo.
Yo el Duque de Gama. Yo el Duque de Cadix.
Yo el Duque de Albuquerque.
Yo el Duque de Viseu.
Yo el Duque de S. Lourenço.
Yo el Duque de S. Pedro.
Yo el Duque de S. Vicente.
Yo el Duque de S. Francisco.
Yo el Duque de S. Antonio.
Yo el Duque de S. Carlos.
Yo el Duque de S. Juan.
Yo el Duque de S. Mateo.
Yo el Duque de S. Sebastian.
Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara.
Yo el Duque de S. Francisco de Assis.
Yo el Duque de S. Antonio de Padua.
Yo el Duque de S. Carlos Borromeo.
Yo el Duque de S. Juan Evangelista.
Yo el Duque de S. Mateo Evangelista.
Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista.
Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara.
Yo el Duque de S. Francisco de Assis.
Yo el Duque de S. Antonio de Padua.
Yo el Duque de S. Carlos Borromeo.
Yo el Duque de S. Juan Evangelista.
Yo el Duque de S. Mateo Evangelista.
Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista.
Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara.
Yo el Duque de S. Francisco de Assis.
Yo el Duque de S. Antonio de Padua.
Yo el Duque de S. Carlos Borromeo.
Yo el Duque de S. Juan Evangelista.
Yo el Duque de S. Mateo Evangelista.
Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista.

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quatro años Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Conde de Portugal. Yo el Duque de Bragança. Yo el Duque de Aveia. Yo el Duque de Beja. Yo el Duque de S. Paulo. Yo el Duque de Gama. Yo el Duque de Cadix. Yo el Duque de Albuquerque. Yo el Duque de Viseu. Yo el Duque de S. Lourenço. Yo el Duque de S. Pedro. Yo el Duque de S. Vicente. Yo el Duque de S. Francisco. Yo el Duque de S. Antonio. Yo el Duque de S. Carlos. Yo el Duque de S. Juan. Yo el Duque de S. Mateo. Yo el Duque de S. Sebastian. Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara. Yo el Duque de S. Francisco de Assis. Yo el Duque de S. Antonio de Padua. Yo el Duque de S. Carlos Borromeo. Yo el Duque de S. Juan Evangelista. Yo el Duque de S. Mateo Evangelista. Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista. Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara. Yo el Duque de S. Francisco de Assis. Yo el Duque de S. Antonio de Padua. Yo el Duque de S. Carlos Borromeo. Yo el Duque de S. Juan Evangelista. Yo el Duque de S. Mateo Evangelista. Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista. Yo el Duque de S. Pedro de Alcantara. Yo el Duque de S. Francisco de Assis. Yo el Duque de S. Antonio de Padua. Yo el Duque de S. Carlos Borromeo. Yo el Duque de S. Juan Evangelista. Yo el Duque de S. Mateo Evangelista. Yo el Duque de S. Sebastian Evangelista.

50



SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle section.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left section.]



oficio.
Malga dos maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.



El Rey de las Indias
por Real de N. S. M. de queros
los Primeros de la yn. secular
que se hizo on 13 de mayo de
1574

En la villa del arzobispado de Badajoz
del mes de mayo de mill y seiscientos y quatro años
estando en las casas de la villa de Badajoz a son de
Campana Sanida como son de Curumbra. N. S. M. de
D. Diego de Medina Can. de la catedral de Badajoz
y su f. rra. Mayor de la villa de Badajoz y su f. rra.
Por N. S. M. que el P. n. se debe en esta villa de Badajoz
cada un año de su Merced. Co. y su f. rra.
Juan Rodriguez Sanguino y Juan Moreno Galea
a cargo de ordinario de esta villa, y Juan Lopez de
Juan. Moreno Galea, Diego Bermejo, Juan
de Guzman, Diego Sanchez Ortiz, Juan Rodriguez
Ortiz y Diego Hernandez Nieto de Badajoz por
su f. rra. Mayor. Y Juan Juan de los Rios
Francisco Gomez y Pedro en este ayuntamiento de Badajoz
que por quanto se hizo en el tiempo de esta villa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

De los señores ordinarios y demas a ellos
 pertenecientes que los huben y se han de ha
 y lo de la dha Obispa que designa a los
 y se ha de dar a los señores de la dha
 y como a tenor de lo que han sido hasta
 ora cumplido con su officio y poniendo
 en secura acordaron se haga todo esto
 la forma que sea con sumo de cumplimiento
 De lo qual sumergerse con las sentencias
 y de las dhas señores don Juan Nieto
 y de los señores cura de cada una de
 se fue a las dhas Mayor della y por dha
 de cada una de las dhas señores que
 se escribió se habian y para el año de cura
 y para por dha y fran. Lopez Lubian como me
 dicho Mas amigos con las que se abian de
 archivos que era en dha y dha Mayor
 y de dha de las dhas señores de cada una
 de las dhas señores de cada una de las dhas



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y
SISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

En un secreto abales de las casas de los ayun-
 tamientos y se enviaron a dar. Fue laue y
 Por los mismos que serian las Antez de este
 En las q. se abrio cada una y de dentro de la
 se saca un gran jambo pequeño de madera con
 N.º de este que se llama asi = Camara de Alcalde y
 ordinario = se saca un jambo con laue
 de esta se saca por do de cura y se abrio el
 Consejo y dentro del se hallaron Doze pilonios
 de cera amarilla, y los de los a cada. con el
 Blanco. Los de los pilonios a cada se pusieron
 aparte y los otros se abrieron en un
 caso y se dieron muchas buenas y en presencia
 de todas las mercedes. y de los cinco
 de las señas de los señores que se nombraron
 por los q. se abren para que se hallen que se saca
 a cada uno por el mismo de los señores como se nota
 en el caso de las Camaras y de los pilonios. Fuesen
 los señores por el N.º de este. se saca de este



oficio de... para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.



Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

al...
...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

al...
...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

al...
...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



para el pacto de los dos años
 SELLO QVARTO NONO MIL Y
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

351

[Faded handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading.]

[Second block of faded handwritten text, also illegible.]



oficio:
 para el año de mil y seiscien
 tos y setenta y quatro.



Primer en breves de mar...
 de este punto de ministros...

En la villa de Salamanca...
 en el mes de Mayo...
 para el año de mil y seiscien...
 de este punto de ministros...

En la villa de Salamanca...
 en el mes de Mayo...
 para el año de mil y seiscien...
 de este punto de ministros...

de este punto de ministros...

En la villa de Salamanca...
 en el mes de Mayo...
 para el año de mil y seiscien...
 de este punto de ministros...

En la villa de Salamanca...

En la villa de Salamanca...
 en el mes de Mayo...
 para el año de mil y seiscien...
 de este punto de ministros...



oficio:
 Talca dos maravedis para el año de mil y seiscien
 tosy setenta y quatro



alguna...

... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...

República...

... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...

... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...

Para...
 ... de la villa de...

... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and written in a cursive hand.

Don Juan...

Don Alonso...

Don Topes...

Vice...

Don...

Don...

Don...

Don...



1671
 Data de paxhos de oficio dos mrs
 on sup y a m d y 201
**SELLO VARTO, ANO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
 VNO**

Con un En dho poder seer pusan. En Curia...
 Curia dho... Alcaide de En Caduro...
 Goto Cantre... dhas Alcaides...
 Dho Año que Conjuraron...
 des de pum de honro desta p...
 En fin de dho...
 se tenta...
 quares Cadullo...
 Equas no zuntos...
 no unta...
 balar...
 zuntos...
 tenas...
 Año...
 Aquella dho...
 ministracion...
 Monque...
 quebra...
 En dhas...
 cinco...
 Jamon...
 dho...
 dhas...



Dara despachas de oficio vos mis

SELLO Y VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Hicieron en la junta de los señores señores de
 Don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura
 Auto en que el Sr. D. Alonso Gutierrez y Alcaide
 don Juan Ramirez Alcaide de la villa de Segura
 Conquero de los blagos de la villa de Segura



Para deseschar de officios mes
SE LLO G V A R T O , A Ñ O D E M I L
Y S E I S C I E N T O S Y S E T E N T A Y
V I N O

Scuid
4400R

En el qual dante el Rey y la Reyna de Castilla
que el dho. Administrador gen. San de mited
A esta dha. Sobu la aben quaz de laud y
Pasimmo A Corda ran na miaz quierut que
nomillo que sho zientoz de derois de lo que o
Ca aca que n. Año de Parre de la dho. dno. de
ferra dno. Ena tenion de la m de uudo hatta
aore estadia land. y que esty roimo adu pache
aud Ala Co bi. quita m. no tunc de que fa tis farulo
snois de pax in cordo. Co stulo. y. Co mo an tu dia or
Ica sho gaun que. Antos dia or. Se tu ho de fuentz
Ayer dos. para que el Conre. de la dha. dha
pate de sus pro gios. Et Audal. no que de herulo y
tenir de que y. Cuna. Causa. de rojan. ganulan los dho. a Cuna
Por sho hatta ora. Sobu la. Ceron. Para Cuna de pax
dno. de l dho. al Cavalaz. y. que bu dia d miaz
haz. y. altoz. nombra ban. y. nombra on sus miaz. A
Antonio. y. Odo m. Jugant. hertz. y. andoz
juere de Cuna. Paraque. hazan. libros. de. Nethal
zundoz. de sus. berinz. y. Con. fme. las. que. taburen. hazan
Con. fme. de. pax. y. Con. fme. de. l dho. de. l dho. de. l dho.
Con. fme. de. l dho. de. l dho. de. l dho.



oficio.
 Talga dos para vedes para el bho de mil y trescien
 tos y setenta y quatro.

Concedo a los mismos nombrados para el bho de mil y trescien
 to bra de las bulas de diez y seis años a
 juzgar a Puy de de la un año los los quales
 cada uno de los quales la de la hazatara los
 de no m biam para que los escuten y cumplan
 en lo qual ha laus esta curia de los mazon

Confesor D. Valero Sancho de Julliana

Francisco de...
 Juan de...
 Diego de...

Diego de...
 Juan de...
 Francisco de...
 Diego de...
 Juan de...
 Francisco de...
 Diego de...



Para despachos de officio dos mts



SELLO Q.V. ARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE VE

Com bra las *[illegible]* Año *[illegible]* Por *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

Para *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*



S. 7^o

Plata diez maravedis para el año de mil y seis
cientos y setenta y quatro.



[Faint, illegible handwritten text in the center of the page, possibly a signature or a list of names.]



SEIXOQVAKTO ANO DE MILL
SEXSCIENTOSYSSESENTAYNVE
VE.

Uenta Dñe Cui papa and fex Cresta manra
Las dñe curai paraf. A lo que Inpotaun qd ammandand
Papaf. Por el dia de santos de Julis de laño de Mil
fite Dñe curai paraf. = La dñe curai paraf. qul tñma pagaf
Por las cal dia de laño curai paraf. de Mil qul tñma
dñe curai paraf. Non lo que Inpotaun. Jay de qul tñma
ul tñma paraf. Se la adrepar aydo hecha lo qul tñma
tan qul tñma. Lo qul tñma. o chomil de laño qul tñma
Paraf. Lo qul tñma de qul tñma qul tñma. Con lo qul tñma
al auo de laño de qul tñma = qul tñma de qul tñma
qul tñma de laño de qul tñma = qul tñma de qul tñma

Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

1
 5
 9 Valen de a on de las M. Cantauillo de medera en
 de del san en en el ... de ... de ... de ... de ...
 10 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 11 ... de ... de ... de ... de ... de ...

12 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 13 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 14 ... de ... de ... de ... de ... de ...

15 ...
 16 ...

17 ...
 18 ...

19 ...
 20 ...

21 ...
 22 ...

23 ...
 24 ...

25 ...
 26 ...

27 ...
 28 ...
 29 ...
 30 ...
 31 ...
 32 ...
 33 ...
 34 ...
 35 ...
 36 ...
 37 ...
 38 ...
 39 ...
 40 ...
 41 ...
 42 ...
 43 ...
 44 ...
 45 ...
 46 ...
 47 ...
 48 ...
 49 ...
 50 ...



SELLO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el dicho Sr. Dn. Juan de Soria...
de resolución...
se proceda...
de lo que...
se acordó...

Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...

Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...

Quasegunda Muda
de los Cados

En el día de la semana...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...
Yo el Sr. Dn. Juan de Soria...



SELO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Don. Sei Soldado de los de la familia de don Juan de Guzman
servi a la mil de Badajoz en el año de 1675. de Madrid y para ello
y se refiere en el alquilar antes de este porquales. En el fin de
la vida. y llega. Ni en el de de pagar en dos sei Soldado que
hayan para mi en lugar de los que fueron Primeros en el fin
del mismo de la mil. que queda en el fin de la mil. may or de
partido poniendo lo. En el fin de la mil. de la mil. de la mil.
tam. El Cantavilla de los sei Soldado. En el fin de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.

Don. Sei Soldado de la familia de don Juan de Guzman
servi a la mil de Badajoz en el año de 1675. de Madrid y para ello
y se refiere en el alquilar antes de este porquales. En el fin de
la vida. y llega. Ni en el de de pagar en dos sei Soldado que
hayan para mi en lugar de los que fueron Primeros en el fin
del mismo de la mil. que queda en el fin de la mil. may or de
partido poniendo lo. En el fin de la mil. de la mil. de la mil.
tam. El Cantavilla de los sei Soldado. En el fin de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.

Don. Sei Soldado de la familia de don Juan de Guzman
servi a la mil de Badajoz en el año de 1675. de Madrid y para ello
y se refiere en el alquilar antes de este porquales. En el fin de
la vida. y llega. Ni en el de de pagar en dos sei Soldado que
hayan para mi en lugar de los que fueron Primeros en el fin
del mismo de la mil. que queda en el fin de la mil. may or de
partido poniendo lo. En el fin de la mil. de la mil. de la mil.
tam. El Cantavilla de los sei Soldado. En el fin de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.
de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil. de la mil.

Paraquaitama da de ... y Capitan Basa ...

JUN
YAN

En la villa de las bayas en primer día de Mayo de 1572
Yo el capitán Basa de las bayas ... como se oyo en la junta de ...
de las bayas ... y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...

Juan ...
Pedro ...

Yo el capitán Basa de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...

Yo el capitán Basa de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...

Yo el capitán Basa de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...

Yo el capitán Basa de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...
y de las cosas de las bayas ... y de las cosas de las bayas ...



Para del pacho de oficio vos mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Juan de...', 'Pedro...', and 'Andrés...']

Contra de los y ex ramos de Tuna y de los de cantanos
Juan de Naves por Luis de Vega Arce y de los de la villa de
Contra de los y ex ramos de Cantanos con cargo de los
Juan de Naves. Roberto de Naves. a cargo de los cantanos y en nombre
de Naves de los de la villa de Cantanos y en nombre de los
de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos

Cedula
de 5 de mayo de 1512
de la villa de Cantanos

En la villa de Cantanos a cinco de mayo de 1512. Yo el Alcalde
de Cantanos, don Juan de Naves, por mandado de Su Magestad
don Fernando el Catolico, en la villa de Cantanos, a cargo de los
de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos

Cedula
de 12 de mayo de 1512
de la villa de Cantanos

En la villa de Cantanos a doce de mayo de 1512. Yo el Alcalde
de Cantanos, don Juan de Naves, por mandado de Su Magestad
don Fernando el Catolico, en la villa de Cantanos, a cargo de los
de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos

Cedula
de 19 de mayo de 1512
de la villa de Cantanos

En la villa de Cantanos a dieciocho de mayo de 1512. Yo el Alcalde
de Cantanos, don Juan de Naves, por mandado de Su Magestad
don Fernando el Catolico, en la villa de Cantanos, a cargo de los
de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos

Cedula
de 26 de mayo de 1512
de la villa de Cantanos

En la villa de Cantanos a veiseis de mayo de 1512. Yo el Alcalde
de Cantanos, don Juan de Naves, por mandado de Su Magestad
don Fernando el Catolico, en la villa de Cantanos, a cargo de los
de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos
de los de la villa de Cantanos y en nombre de los de la villa de Cantanos



Verá del pacho de oficio de mta

EL OCHOVARTO, ANO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.

Yo el Rey por mandado de su Magestad
 Juan de Guzman, su secretario de
 la real chancillería de Valladolid.
 Como yo mande que se acordase
 que se otorgase en forma de cédula
 para que el dicho Juan de Guzman
 fuese declarado libre de la
 dicha Real Audiencia de Valladolid
 por haber sido su secretario de
 la Real Audiencia de Valladolid
 durante el tiempo que duró su
 gobierno de ella.

Yo el Rey
 Juan de Guzman

Yo el Rey
 Juan de Guzman

Yo el Rey por mandado de su Magestad
 Juan de Guzman, su secretario de
 la real chancillería de Valladolid.
 Como yo mande que se acordase
 que se otorgase en forma de cédula
 para que el dicho Juan de Guzman
 fuese declarado libre de la
 dicha Real Audiencia de Valladolid
 por haber sido su secretario de
 la Real Audiencia de Valladolid
 durante el tiempo que duró su
 gobierno de ella.

Cédula
 para
 33

Yo el Rey por mandado de su Magestad
 Juan de Guzman, su secretario de
 la real chancillería de Valladolid.
 Como yo mande que se acordase
 que se otorgase en forma de cédula
 para que el dicho Juan de Guzman
 fuese declarado libre de la
 dicha Real Audiencia de Valladolid
 por haber sido su secretario de
 la Real Audiencia de Valladolid
 durante el tiempo que duró su
 gobierno de ella.



SELLO QVARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

No se Luis en la Merma y ann. y en
ha de el Fran. Fran. de la y de a en
Pedro p^o Lavado en Merma y sus bow. Para Alcal de
ord. deis de esta y de la y a en. M. de de de y de y de
y de en. y de en. = Don Diego de Tueda
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.
tal Alcalde ordinario de esta y de la y de en. y de en. y de en.
donde y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.
donde y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.

Adela
Pedro p^o Lavado
36 bow

2^o v. lero D. *[Signature]* Juan Moreno
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.

Diego Merchán *[Signature]*
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.

José de Mesa *[Signature]* Fernando
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.

Po. Alcalde *[Signature]*

Luego a Nro. duído a gozaron el Don. y de en. y de en. y de en.
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.
en sus labo. de al p. de en. y de en. y de en. y de en. y de en.
el p. de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.

D. Alonso Gutierrez
salamanca

[Signature]
y de en. y de en. y de en. y de en. y de en. y de en.



Dada vel pachos de oficio de mra.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



SELLO Q VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Quinta Mesa

En virtud de la Real Cedula... En virtud de la Real Cedula... En virtud de la Real Cedula...

Alcaldes
Procurador
Escrivano
Alferez
Alferez
Alferez
Alferez
Alferez
Alferez
Alferez

allos Pando figa a ede resp ^{los que se casan}
mea ~~que se casan~~

D. Alonso Gutierrez ^{messa} Pedro Gonzalez
Salamanca ^{de} ~~de~~

Francisco de Villalobos ^{de} Juan de Guzman
Diego de Barroja ^{de} Gaspar de Guzman
Cristobal de Olmedo ^{de} Pedro de Guzman

Excmo. Sr. D. Alonso de Sotomayor
Comendador de Valdeparaiso
del Real de San Sebastian

Antonio de Guzman
H. N. de Guzman

D. N. de Sotomayor Comendador de Valdeparaiso
de N. de Guzman de Sotomayor
en el Real de San Sebastian
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor
de N. de Guzman de Sotomayor

Com.^v



abogado Don Alonzo de Rojas nom. bason adon fiam p[ro]p[ri]o de la villa de
Medina de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Medio Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

pro Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Red. cabr. Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Dep. de Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Alcaide Don Juan de Medina nom. bason de la villa de Rio Seco
de la villa de Rio Seco la qual es de la villa de Rio Seco

Pedro Gonzalez
Antonio Julian

Juan de...
Garcia...
Sancho...

Diego...
Juan...

Antonio...
Juan...



Para del pacho de oficio de antes

(97)

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Don Diego de la Cruz

En fuerza de los Reales Decretos de V. Magestad, de los quales se sabe que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz.

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz, y que el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Cruz, ha sido nombrado para el cargo de Comendador de la Cruz.

que se mandaron cumplir los dichos...
 an... de...
 mis de cargo...
 abas...
 de...
 de...
 de...
 de...

el hijo de
 de...
 que...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Andrés
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Antonio
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Salore...
 de...
 de...
 de...

Para se pague de oficio de mts



SE LOO VARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Segun su nombramiento. Y estando presente a este acuerdo
Don Juan de Soria Regencia de la Real Audiencia de Sevilla
Conde de Bobadilla y su hijo Don Juan de Soria y de Alcaide
Don Juan de Soria y de Alcaide y de Soria y de Alcaide y de Soria
Lo cual se hizo en la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de
Junio de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

Don Alonso Gutierrez
salamanca

Don Juan de Soria y de Alcaide

Don Pedro de Soria y de Alcaide

Juan de Soria y de Alcaide

Francisco de Soria y de Alcaide

Diego de Soria y de Alcaide

Diego de Soria y de Alcaide

Diego Lopez

Diego de Soria y de Alcaide

Alonso de Soria y de Alcaide

Alonso de Soria y de Alcaide

allos. Con lo qual se haauo mandado
de lo que se ha de hacer en este

D. Alonso Gutierrez de Salamanca
D. Pedro Gonzalez de Salamanca

Francisco Julian

Diego de

Larieto

Alonso de

Francisco

Diego de

Diego de

Diego Lopez

Alonso de



SELLO Q. VARTO. AÑO DE M. D. C. LXXV. Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y prohibido

Quinto segundo por la gracia de Dios Rey de castilla
de aragon de las dos sicilias de lerusalen de ponnagal
de arragon de granada de siedo de Valencia de galizia de
mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de
murcia de laenora y de la tierra de valencia de aus
tria sumadue como suertora curadara y gobernadora
de los dnos Reinos y señorios por quanto al dicho Rey
a por mandado que se arrasado de la cobranca de las Rentas
de procede de la omisión que las justicias tienen en
ella siendo suprimida de cobranca el cobrar cada uno en su
tiempo lo que le toca y de la misma omisión se sigue el que
los administradores de las Rentas no tengan jexidad
de despachar excoutores a las cobranças de los quales las
justicias pagan sus salarios de lo que querran en el
pueden cobrar de los Reynos contribuyentes solicitan
do por remedio el Retiro de los excoutores a la suspen
sion de los apremios por el principal cada uno en su tiempo
con el fin de que en dexando de ser bono corenada a parte
quenta sino por la del que le sucede en su oficio de que
seuelva lo arrasado de las dhas cobranças y lo empeñado
de las villas y lugares y la imposibilidad con que se ha
llan de dar satisfacion de lo que deuen a la Real hacienda
da y en su nombre a las partes interesadas que se han
de aver para remedio de otros y mcombenientes

de Alamo que se em...
Nos del con se...
Llegado al me...
se suprocedido con el...
se facien de los...
Caudal de las...
por la qual...
los partidos de la...
El reiguad...
vas sus alca...
tengan especial...
Cada uno...
y poner los...
Conced...
berronja que...
arreas lo que...
plido si pasa...
que fuere de...
y despache...
rios que cobra...
Como omis...
Cumplir con...
Mando al ad...
los dnos part...
Canal de mira...

Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'Caudal' and other illegible characters.

LIBRO DE...
DE...
Y...

Manda a cada Villa Lugar de los dchos partidos
 para que despues que se haga notoria a las Justicias a
 que depre serre fueren se pongan los libros de su numero
 para que en el se uia haciendose cargo a las Partidas que
 fueren entrando a serre para que cada uno lo cumpla i se uia
 En su tiempo Removiendo de las dhas Villas i Lugars
 des en los autos Generales de la adm^{on} con susa prohiben
 qia podran serre se recibos los caudales de la R^{ca} hacienda
 dada Con el m^{or} alivio de los Vasallos contribuyentes que
 lo podran hacer i que cada R^{ca} que contribuyere los que se
 otro de salarios de los secutores que asⁱ el m^{or} voluntario
 y com^o viene al buen cobro de la R^{ca} hacienda dada en mas
 drid ad diez dias del mes de mayo de mill e setenta
 y cinco años = maior domo maior = Pedro Gil de alvaro
 don Diego de miranda y mendoga = andres de villaran
 Juan luca doria = fran^{co} gomez = cancler m^{or} don gar
 cia de villa gran y marban =

Concorda con su original e uerda de este dho d^o m^{or} m^{or}
 Heron ay o du bregu i ngedi m^{or} l^{or} de setenta y cinco años =

Juan Ramirez



Para el pago de los oficios de misa.



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faded handwritten text, likely a receipt or record of payments for masses. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...' or similar.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the record or a note.]

SELLO TERCERO, TREINTA Y
 QUATROMARAVEDIS ANODE
 MIL Y SEISCIENTOS Y SETEN-
 TA Y CINCO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
 de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
 Cordova de Cecega de Murcia de Ispaña Señor de Sicilia de
 Molina &c. Por quanto por parte de vos el Conçeso sus dho. Regim.
 de la Villa del Rca. de Na. nos hecha Relación; que los Vecinos de ella go.
 ficiales de su Conçeso tenian hecho sus barbechos y notemian serigo con que
 los sembrar sinose les dan la licencia parte de su dho. porrito: suplican
 donos, os mandamos dar licencia para que del pan del porrito; deue
 dho. Conçeso pudieren dar y repartir la licencia parte entre sus Vecinos para
 sembrar sus barbechos. como la misma fue el qual el dho. porrito del dho.
 Conçeso se acordó. deuiamos mandar dar: & Anna Carras para Nos en la dha.
 Razon y nos tomamos porrion. Por la qual cosa damos licencia y facultad
 para que por cada vez del pan del porrito de la dha. Villa se dais repartir
 y repartais entre los Vecinos de ella y oficiales de su Conçeso que os constare
 tener hecho sus barbechos y notubieren serigo para los sembrar lo que hubie-
 ren menester no excediendo de la licencia parte de lo que el dho. porrito
 tubiere sin poderlo caer ni yncurrir Embena alguna con que no se par-
 tays. Cosa alguna a ninguna persona que deuiere Caridad de pagar
 o dineros al dho. porrito hasta que mealmente lo ayen pagado; con
 que el mismo dho. no eaya de entender ni entienda con las que en el hubiere
 Concedido es para por los del dho. Conçeso y Conque por Razon de entales
 o de alr del Conçeso no los repartays ni partays, que alr de sus Vecinos y el que
 fuesen de ellos se ovieren y conza por mimoria en el libro En el dho. Conçeso
 el dho. Conçeso y la dha. Razon. Y si fueren sembradores; y sus hijos

72
Saverios y pagar y no caviendo en el dho. por el dho. Subir
Comonales, no excediendo de Setenta y tres años. E
que a los que se pidiere que se den por Exaltados como son los que
quieren por lo qual el dho. no tiene derechos algunos y ex
cediendo de las dhas. Setenta y tres años. Se obliguen a
den fianças legas y buenas y a ser a las dhas. dho. de que
lo bolvieren, al dho. por el dho. como lo otro al dho. a
acomodar y a cubrir de toda Costa al tiempo que se les pidiere
para ser en del mes de Agosto de cada año. Y en cada uno de mill y
Setenta y tres y mandamos que por las dhas. se haga el dho.
y en tres dias no se pidiere, de vecho con el dho. ni por el dho.
Alcaual alguna: lo qual asi ha de cumplirse con fiando
primero queda el tanto mentado. Proveydo el dho. por el
del barneros para el dho. de los dho. de en cada
Villa Caminantes y para seros que por ella fueren, y dentro de
dormer en primeros. Si vierdes embi en ante los del dho. de
se. Y el dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
nera que haga fe de la Ciudad de pan que se pidiere
de embiada de Santa Carta, y a que personas y quan
Acada dho. y que barbechos se han hechos a tiempo, de
de Setenta y tres. Y a qual dho. de los dho. de los dho. de los dho.
a tiempo y quando se hubiere de hacer la dho. de los dho.
tera y no antes y por Santa Carta mandamos no
que se pidiere a tiempo a le uno a ninguna persona que no hubiere
hechos barbechos se pidiere. Y en cada uno de mill y tres y

Ante yo como teniendo toda diligencia y Cuidado y aver
lo que el dho. dize que amirresari se debe, a los dho. vecinos no lo con
fieren en otra cosa alguna, mas que solo en hacer la dha. sementera
de lo qual mandamos dar y dimos Carta sellada con
nro. sello y librada por los dho. Condes en Madrid a diez y
cinco dias del mes de Mayo de mill y 700 y setenta y cinco años

Yo el Rey
Yo el Conde de S. Pedro
Yo el Conde de S. Juan
Yo el Conde de S. Esteban
Yo el Conde de S. Mateo
Yo el Conde de S. Sebastian
Yo el Conde de S. Pedro de Noya
Yo el Conde de S. Pedro de Guadalupe
Yo el Conde de S. Pedro de Alcoba

Yo Don Lope de Saavedra S. de Camara de S. M.

La fize servir por mandado de su acuerdo de los dho. d.



Yo el Conde de S. Mateo
Yo el Conde de S. Juan
Yo el Conde de S. Esteban
Yo el Conde de S. Pedro
Yo el Conde de S. Sebastian
Yo el Conde de S. Pedro de Noya
Yo el Conde de S. Pedro de Guadalupe
Yo el Conde de S. Pedro de Alcoba

Yo el Conde de S. Mateo para que pueda repartir la dha. parte
del pan del somito entre los vecinos de ella y o hia a los de su cargo en la
conformidad que se manda

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO QVARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo de la Casa del Obispo de El Pinar de las Dueñas. En virtud de Provision de Su Magestad

En la Villa de Salamanca. En virtud de Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año. En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año. En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año. En virtud de la Real Cedula de Su Magestad de diez y siete de Mayo de este presente año.

D. Alonso Garcia de Salamanca

Diego Lopez

Francisco de Alcantara

Pedro Gonzalez

Diego Garcia

Diego de

Francisco de

Antonio de



Luadella. San misms. Fco. Nemes. Muegan. ma
ordoms deute fonep Pedro g. Nansel. alyuauil mayor
angetan lo y bo to enred. a j unram. fuenon. y ion de
La Ja. Ueccion. en la foma. fiquienre

Mo. de las. fua. La Ja. Ueccion. fegunon. leuolof. e. los nombrs de cada
Ueccion. Mo. de fumez. Para qual qui letcan. fegun. faga e la
cion de fapuron. que quiriue. f auinden. e. g. de. f. arce. de. lo. f.
enre. f. o. h. u. e. f. d. e. l. e. b. u. e. l. l. a. f. f. e. u. e. f. f. e. f. a. u. f. f. a. u. e. d. a. l. a. f. f.
de. f. f. b. i. e. p. f. m. a. u. e. f. f. o. u. a. f. f. e. c. i. a. a. i. i. = f. f. f. i. e. g. o. f. m. a. u. e. f. f.
f. b. a. r. = f. f. o. c. a. u. e. f. e. t. e. a. d. e. f. a. g. u. e. f. e. f. e. n. b. i. e. n. f. o. m. b. r. o.
Porta. Ma. de. f. a. f. l. u. a. m. a. l. d. e. b. o. d. e. f. a. u. g. f. o. m. b. r. o.
Comi. de. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Mo. de. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. d. u. e. f. u. e. f. o. m. e. s. f. f. i. e. p. f. f. e. f. f. i. e. g. o. f. f. e. u. e. n. i. e. n. t.
f. a. n. f. o. m. b. r. a. f. f. e. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
Laudala. de. f. i. e. p. f. f. e. u. e. n. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
Para. f. e. d. i. a. f. a. l. m. i. n. g. f. e. l. a. m. a. d. e. f. e. b. i. t. n. o. n. h. a. n. a. f. o. m. e. f. a. n.

Paupedi. f. e. f. u. e. f. a. n. f. a. u. e. d. e. l. p. a. d. e. f. e. l. q. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
del. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
a. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Mo. de. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Mo. de. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Mo. de. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Calbau. f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.
f. o. m. b. r. a. f. f. a. n. s. o. f. f. e. f. u. e. d. e. l. e. t. a. f. f. a. l. m. a. y. f. f. e. u. e. n.

Para sel pacos e officios mrs

SELLO QVARTO ANO DE MIL
Y SEBIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Al Sr. D. Juan de los Rios con lo qual se am. de
los Rios y de Salamanca

D. Alonso Quiñones Pedrogonzales
Salamanca

Jugobee
Francisco

Diego Lopez P. Gonzalez Al. comero
Al. comero

A Cuervo para dar la orden de
sucesos de la Real Audiencia de
Merida

En la Villa de Salamanca el On. veinte y cinco dias
del mes de diciembre de mil y setecientos y cinco años
stando en fueros de la Santa m. de ay que

Setenta y cinco. La Villa de Badajoz el día de 15 de Mayo de 1772
Setenta y cinco. Lo que se acuerda: el Ayuntamiento de la villa
de Badajoz para que se pague a la Mitad de la Real Cofradía de San
Antonio de la Villa de Badajoz el tanto de diezmos que le
corresponde en las fincas que se expresan en el presente.

D. Alonso Gutiérrez Pedro González
de Salamanca de Salamanca

Francisco de Sullivan Alonso Pombo

Alonso
Alonso
Alonso

657
A Pedro uirreyes de Navarra en el
comon de la villa de Badajoz
nos lo qual se ha de hacer en el
meson de mayo

Diego Gonzalez de Sotomayor
Francisco de Sotomayor
Juan de Sotomayor

Diego de Sotomayor
Francisco de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Diego Lopez

Ante mi
Alonso de Sotomayor

Procurador de la villa de Badajoz
Calle de la plaza

En la villa de Badajoz el día veinte y siete de mayo de
este año de mil e quinientos e noventa e tres
Yo el dicho Pedro de Sotomayor como secretario de la villa
de Badajoz por el dicho Pedro de Sotomayor
procurador de la villa de Badajoz
Yo el dicho Francisco de Sotomayor
Yo el dicho Juan de Sotomayor
Yo el dicho Diego de Sotomayor
Yo el dicho Diego Lopez

La orden de San Jaco Carrasco que se da a N. Rex
 Luis el primero de su nombre Rey de Navarra de
 Logrono. Y para en lo que se toca a Navarra
 sabiendo se abintre de ayo de la Navarra
 de Navarra y de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra

Sabio
 Buregan
 Burgalay

Diego gomez de...
 Juan morero
 gualcaz

Diego golfer
 Ferrn...
 Ferrn...

Carajacor...
 Diego...

Alonso...
 Ferrn...
 Ferrn...

En la villa de...
 mes de...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Maguini S. J. de ayuntamiento de su aduana
de la ciudad de Salamanca y de la villa de Zamora y de la villa de
de la villa de Salamanca y de la villa de Zamora y de la villa de
de la villa de Salamanca y de la villa de Zamora y de la villa de

Alonso de Salazar Salamanca
Juan de Salazar Salamanca

Juan de Salazar Salamanca
Diego de Salazar Salamanca

Diego de Salazar Salamanca
Alonso de Salazar Salamanca

Diego de Salazar Salamanca
Alonso de Salazar Salamanca

Antonio de Salazar Salamanca
Juan de Salazar Salamanca

Para sacar que...
la mesa de... =

En la villa de Salamanca el...
del... de... =

Concedido en el Consejo de Navarra de el día 10 de Mayo de 1571
Y visto de las reales cédulas de su Magestad de el día 10 de Mayo de 1571
Y de las de el día 10 de Mayo de 1571 y de las de el día 10 de Mayo de 1571
Y de las de el día 10 de Mayo de 1571 y de las de el día 10 de Mayo de 1571
Y de las de el día 10 de Mayo de 1571 y de las de el día 10 de Mayo de 1571

Por Pedro de hi
gusare de hi
de las =

Por Pedro de hi
gusare de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

Por Juan de hi
de las =

D Alonso Quiroga
de Salamanca

Diego de
Sanjurjo

Francisco de Salazar

Diego de

Diego de

Diego de

Diego de

Diego de

Diego de

para del f... de...



SELLO Q.VARTO, AÑO DE... SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Donativo nuevo de ... de 1676 ...

Al Cauda ... de ... de 1676

Sacra ... de 1676

En el mes de ... de ... de ... de ...

Carala de la Union de alcaide de Salamanca por el estado noble de con
tados de todo el mundo y nombraron para el de Salamanca por el
estado noble de ayuntamiento de Salamanca de esta guisa el qual queda
electo fiscal = y se nombraron a hacer eleccion de alcaide
de Salamanca. Por el estado noble. Juan Luis de la Cruz = di
cacione. Cedulas de los nombres de cada Capitulo. Juan inos de la Cruz
En el son hues y da de le muerse muerse. Se meten Lanans y Simon de
Laficua. el qual y se fues muerse de se deia au = pander muerse pa
Laficua = el qual. Nombrado y muerse. se fues muerse de au muerse pander

meo. el qual queda electo fiscal
Por muerse. se fues muerse nombraron de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Nombrados tales y de esta guisa el qual queda electo fiscal

Para algunos de de esta guisa. se fues muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Luis de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Juan Lopez de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au

Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au

Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au

Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au

Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au
Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au

Diego de la Cruz. dando de muerse de ayuntamiento de todo el mundo y de au





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey mandamos que se llamen a presencia
de los señores oidores de la Real Audiencia de México
los señores don Juan de Salazar y don Juan de
Cárdenas para que se acuerde lo que se ha de
hacer en lo que toca a la Real Audiencia de México.

Yo Alonso Gutierrez de Salazar
Pedro Gonzalez
Juan de Salazar
Juan de Cárdenas

Francisco de Salazar
Juan de Salazar

Diego de Salazar
Diego de Salazar

Diego de Salazar
Diego de Salazar

Diego de Salazar
Diego de Salazar

Pedro Gonzalez
Rangel

Alonso Gutierrez
Pedro Gonzalez

Don de Salazar y Cárdenas
de la Real Audiencia

Yo el Rey mandamos que se llamen a presencia
de los señores oidores de la Real Audiencia de México
los señores don Juan de Salazar y don Juan de
Cárdenas para que se acuerde lo que se ha de
hacer en lo que toca a la Real Audiencia de México.



Para despachos de oficio los años



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS

En conformidad de la Real Provision de su Magestad de
la Magestad Real. Por ende en virtud de ella se ha
mandado que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se

Diego de...
Gomez Sanchez Duran Juroso

Andres Perce
Romero

Jaime...
Valero

Alonso...
Alonso...

Por lo que se ha mandado que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se
mande que el dicho Real Consejo de Indias se

Hecho en la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta e seis años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal de España
 Yo el Arzobispo de Sevilla
 Yo el Obispo de Badajoz
 Yo el Obispo de Plasencia
 Yo el Obispo de Huelva
 Yo el Obispo de Cádiz
 Yo el Obispo de Córdoba
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas

Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas

Para nombrar a don Juan Parakeano
 de 1626. hecho por don Juan de Vargas
 de 16 años de edad en 1627

Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de León
 Yo el Obispo de Oviedo
 Yo el Obispo de Astorga
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Tordesillas

esta para el ... de ...
 para ... de ...
 para ... de ...
 para ... de ...
 para ... de ...
 para ... de ...
 para ... de ...

de ...
 de ...
 de ...

esta para ... de ...
 esta para ... de ...
 esta para ... de ...

abogado

esta para ... de ...
 esta para ... de ...

predicador

esta para ... de ...
 esta para ... de ...
 esta para ... de ...

no de ...
 casillo

esta para ... de ...
 esta para ... de ...
 esta para ... de ...

contador

esta para ... de ...
 esta para ... de ...

alguacil
 episcopo

esta para ... de ...
 esta para ... de ...
 esta para ... de ...

ante

esta para ... de ...
 esta para ... de ...



SELLO Q. VARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Decretos. D. ...
Don ...
Diego Lopez ...

Diego ...
Garcia ...

Francisco ...
Domingo ...
Juan ...

Juan ...
Garcia ...

Diego ...
Manuel ...

Diego ...
Santiago ...

Diego ...
Borja ...

Diego ...

Antonio ...
Alonso ...

Don ...

Yo ...
de ...
en ...
lo qual ...

Antonio ...
Alonso ...

Episcopatm
Cassius sal
in Idman
canes
Ingenio
alio anton
de anton mar
ch

Por donalo martin Cassio y Sta Libesius de
de la y de la au - In manancas el qual queda electo
Por tal soldado p. el dho episcopatm Cassio

Por donalencio jano de San m. calle. el qual queda electo
Anton hipocanton Maasi. y queda electo p. tal paragonia
Por el dho donalencio

Por dono Galea. que tal hi. se faco de haue dula y de la
de hi. Al dho Galea. hijs de el mismo. el qual queda electo
Por tal soldado. p. el dho dono Galea.

A todo lo qual. mandaron. Su merced. se le agremia hazer
afuor de la munda. Por representacion de Juan, para menses
en su elaguen. que se ag. en el p. tambien el dho Galea de
munda en el p. de las orones de su m. con
lo qual se caua. mandaron. lo p. mandaron.

Por dono Galea
de hi. Al dho Galea
Por tal soldado
A todo lo qual
afuor de la munda
en su elaguen
munda en el p
lo qual se caua

Diego otal ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
guerrero ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}

Francisco Julian ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
Diego michand ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}

Alfonso moro ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
Diego Lopez ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}

Juan Romero ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
Valero ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
Antonio ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}
Alfonso moro ^{de la munda} ^{de la munda} ^{de la munda}



Para res pechos de oficio 500 mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MILLY
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Yo el Rey R. C. de Navarra. Mando q' se lea y se cumpla en
cada una de las partes de las administraciones de las dhas
donde los dichos señores. Copia de esta Carta y sellos
que a los lugares de cada parte de Paraguetanga. En la
dha. de la junta de los dichos. Y se ponga noticia de
lo que en esta parte se previene mandando q' se cumpla en
lo que la presente se contiene. Sea sin embargo a los dichos
señores. Y también Mando q' desta mi Carta. Se tome la razón
en la contaduría de segundada. dada en Madrid a tres dias
del mes de Mayo de mil y noventa y seis. Yo el Rey =
Yo el Rey = Don Pedro Gil de Calafas = Andres de Alcaran =
Don Juan de Herrera Enriquez = Don Juan de Guzman = Menendez
de Argente Mayor = Don Joseph de Bely = Don Juan de Gomez
Thomson = La Razon de su Magest. Escrita en la Real Chancaria
de la dha. contaduría de segundada en Madrid a tres dias
del mes de Mayo de mil y noventa y seis. Yo el Rey =
Yo el Rey = Juan de la Boga

Yo el Rey R. C. de Navarra. Mando q' se lea y se cumpla en
cada una de las partes de las administraciones de las dhas
donde los dichos señores. Copia de esta Carta y sellos
que a los lugares de cada parte de Paraguetanga. En la
dha. de la junta de los dichos. Y se ponga noticia de
lo que en esta parte se previene mandando q' se cumpla en
lo que la presente se contiene. Sea sin embargo a los dichos
señores. Y también Mando q' desta mi Carta. Se tome la razón
en la contaduría de segundada. dada en Madrid a tres dias
del mes de Mayo de mil y noventa y seis. Yo el Rey =
Yo el Rey = Don Pedro Gil de Calafas = Andres de Alcaran =
Don Juan de Herrera Enriquez = Don Juan de Guzman = Menendez
de Argente Mayor = Don Joseph de Bely = Don Juan de Gomez
Thomson = La Razon de su Magest. Escrita en la Real Chancaria
de la dha. contaduría de segundada en Madrid a tres dias
del mes de Mayo de mil y noventa y seis. Yo el Rey =
Yo el Rey = Juan de la Boga



donas de las... de aser... casa de... en...
 de pagar... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Parapedia
Laminas
Madroal

Parapedia para el... A don Remigio W. de...
con su...
de...

Mey...
Pedro

Parapedia...
de...
de...

Mey...
Martinez

Parapedia...
de...
de...

Anton

Parapedia...
de...
de...

Esperal

Parapedia...
de...
de...

Calbano

Parapedia...
de...
de...

Con lo qual se...
de...
de...

Diego...
Diego...

Diego...
Diego...

Hambro...
Nomer...

Francisco...

Diego...

Juan...

Diego...

Alonso...

Diego...

Jernando...

Juan...

Diego...

B

año 1721

50



Para despachos de oficio vos mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

[Large handwritten signature in brown ink]



Para despachos de oficios de mto

SELLO QVARTO. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

17 de mayo de 1777

de despachos de la Real Cedula de Nueva York... de la Real Cedula de Nueva York... de la Real Cedula de Nueva York...

Para el... de la... de la... de la...

de la Real Cedula de Nueva York... de la Real Cedula de Nueva York... de la Real Cedula de Nueva York...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Jernando Ortiz

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

19

Representacion de la Real Audiencia de Sevilla
de las Indias de las Yndias de las Yndias de las Yndias
de las Yndias de las Yndias de las Yndias de las Yndias

Diego Velazquez
Garcera

Sanchez
Remera

Sanchez

Sanchez
Garcera

Sanchez

Sanchez

Sanchez
Garcera

Sanchez

Sanchez

firmado Sancho Carden de Badajoz y de Portugal
e de Guals que padece

En la misma forma que se ha de hacer en las cosas de la
real caxa de la piedad de Badajoz con la qual se ha de
hacer lo que se ha de hacer en las cosas de la
alcaldia de Badajoz

Juan Lopez de Barro
Juan Lopez de Barro

Juan Lopez de Barro
Juan Lopez de Barro

Juan Lopez de Barro
Juan Lopez de Barro

Juan Lopez de Barro
Juan Lopez de Barro

Juan Lopez de Barro
Juan Lopez de Barro



1710 del pacho de oficio dos mrs.



SELLO VARTO, A NO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Medio

Propio y Versa. Ande quidan y quedan obligados
a pagar los duros ados y el alcaide para pagar
de los que se pagan en las Vales y adulas y en Com
Part. Culauy. Subida Vales
Casi mismo a cada un y de mas del galano y se le da un
anual dease de los duros de Nueva. Medio de cada un
añadan. Cien y mas con y son. Medio y quinientos y
de los que se pagan ademas de lo que se paga
al que se paga al que se paga. 2. Lo que se paga al
bien. Por medio y de cada un de los que se paga el
primer año que se paga en cada un con lo que se paga
se pagando y lo mismo.

Juete bann ^{to} *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

Alonzo mero
[Signature]

Diego Lopez *[Signature]*

Jernan
ortiz *[Signature]*

[Signature]
[Signature]



Para despachos de oficio etc r. r.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

Para el Hacer Obispo de
las Indias. que se dio en la
Cibola del Conde de...
señalada con...

En la Villa de Badajoz a veinte y nueve dias del
mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y siete
años. Yo el Obispo de las Indias...
Canales como lo acordaron los señores...
teban. Ni en el presente ni en el futuro...
nada se haga ni se sufra...
M...
diese...
no me...
dame...
de...
daron...
andado...
Alora...
segun...
de...
lo que...
de...
co...
bi...
cia...
de...
de...
de...

Para nombrar alvarado
pero que asista a las d...
que fueren... de...
101

En la declaracion En los dias de los meses de agosto
de mill e seis e setenta e siete años. En la villa de
Jaen. Como loan de... Combiene a
Juan de... Juan de...
Vano ma... a... de...
grande... de...
bar... de...
nuevo... de...
dado... de...
de... de...

que f... de...
do... de...
para... de...
rel... de...
Juan... de...
da... de...
a... de...
Juan... de...
puer... de...
quier... de...
a... de...
En... de...
aque... de...
para... de...



Para despachos de oficio des mts.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



102

Dada en Badajoz de oficio ves nra.

SELI QVARTO, ANCO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTAY
SIETE.

que fue acaeser en quatro de Mayo de este
año de mil e seiscientos e setenta e siete
en la qual se acordó lo siguiente

Que se acuerda que se pague a los señores
de

- | | |
|----------------------|--------------------|
| Francisco de Salazar | Juan de Mercaderes |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |
| Juan de Gálvez | Juan de Gálvez |

Afirmamos a Cordaron sus mrs e por el alcaide de
Dey en el día que se quando en el año
de Cordaron tiene necesidad de algun
dinero para a su la pagar a algunas
deudas que tiene a Cordaron
su mrs que sea tienda de los pedazos de

tierra en la villa de San Blas de las Juntas
 para el deslinde de la finca de San Blas de las Juntas

Juan Esteban de San Blas de las Juntas
 Francisco Julián de San Blas de las Juntas

Dagoberca de San Blas de las Juntas
 Galeas de San Blas de las Juntas

Ramon de San Blas de las Juntas
 Diego de San Blas de las Juntas

Pedro de San Blas de las Juntas
 Alonzo de San Blas de las Juntas

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

H. de la...
a. de...

... de la... de la... de la...
... de la... de la... de la...
... de la... de la... de la...
... de la... de la... de la...
... de la... de la... de la...

Vestebat

Francisco...

Don...

Pedro...

...

...

...

...

...



SELLO VARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Así se llama el tigo o ceuada que
en el año de mil y seiscientos y setenta
y siete se dio en el mes de mayo
de la ciudad de Salamanca para
el traslado de la casa de los
Reyes Católicos.

En la Villa de Salamanca en el día de hoy
de mayo de mil y seiscientos y setenta y siete
Yo el Rey, Yo la Reyna, Yo el Príncipe de Asturias
Yo el Infante de España, Yo el Infante de Portugal
Yo el Conde de Castella, Yo el Duque de Bragança
Yo el Duque de Medina Sidonia, Yo el Duque de Alba
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura

Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura

Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura
Yo el Duque de Escalona, Yo el Duque de Segura

Se que de fe bales...
Conas...
frans...
Se mo vien algun...
to ban...
On de el pleito...
de los...
de los...
Jamalon =

[Illegible signature]

Juan Lopez Sulliant
Diego Laca
Francisco...
Diego Garcia
Diego Garcia
Alonzo...
Belera
Fernando...
[Illegible signature]

[Illegible signature]

Para dar un...
de los...
de los...
de los...
de los...

En la Villa de...
de...
de...
de...
de...



Para despachos de Oficio ve' mfe?

EL QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

*En la Plaza de San Juan por
pago de la fuerza*

El

Mas de P. ... Pedro ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



DESEO QUINTO, VEJES.
DE MARATE, AÑO
DE 1631 SETECIENTOS
TRESSTA Y SIETE.

Don Juan Gonzalez Bara y Angel vecino de esta V. y poseedor del ca-
minato de legos que fundo D. Rodrigo Angel mi tio vecino tambien de ella
como mas sea lugar digo que arrendatore retirado y reintegrado la posesion de cinco fa-
negas de tierra de otivar perteneciente a dicho patronato de que violentam. fue despoja-
do D. Sebastian Bara Angel qro. mi hermano ia defunto poseedor de las quenta-
da sueros pedim. solicitando que Diego Mexican Dizia vecino tambien de esta V.
Jutor del despojo y auia instancia pidiendo agravios se llebaron los autos desal al
tribunal del Sr. Governador de este partido, los traxo a este Juzgado, donde heben
paxax, asi por averse concluido en aquel, y averse formado en este de la primera
y instancia como por averse causa de la extirpacion de ellos y necesidad de los para
distintos fines de reconuenciones de pago de frutos y otras cosas y pexbucios que se in-
ginaron al dho. mi hermano de auion mi heredero y tami. Lin embargo de averlo
providencia as auia Jutor. Um. dandole termino competentes con apexivim. de
pexion, y de otras agruencios no auido posible conuexir traiga los expresados autos
como mas bien constara de los fechos uba este auompto a que me refiero: a ruy-
do de estas xevellde contumaz, e inobediencia =

Al Um. Supp. se rixa de conpeler y agruenciar al dho. Diego Mexican Dizia con gri-
non de su persona embargo y venta de sus bienes a que traiga los mencionadas
autos del despojo, y proceder contra el por su deracado e inobediencia a impexar
las penas en q. a inuexidos para castigo nro, y q. en adelante otras dixerican paxom
tam. los mandados Judiciales q. da Justicia con costas y q. no lo necesaxio D =

Don Juan Gonzalez Bara y Angel

D. de J. Fernando Dotaldo
delo C. no

1786
1786

1786

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]